

## FICHA

### PROGRAMA BIENESTAR Y PROMOCIÓN FAMILIAR

2014

#### **Nombre del Programa**

Bienestar y Promoción Familiar

#### **Institución a Cargo**

Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)

#### **Norma Legal de Creación del Programa**

Normativa Constitutiva del IMAS

Ley N° 4760 del 4 de mayo de 1971, denominada “Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social”:

De conformidad con el artículo 2 de la Ley N. 4760 del 4 de mayo de 1971 el Instituto Mixto de Ayuda Social fue creado como una Institución con personería jurídica propia, para el cumplimiento de la siguiente finalidad:

“... resolver el problema de la pobreza extrema en el país, para lo cual deberá planear, dirigir, ejecutar y controlar un plan nacional destinado a dicho fin.”

Ley 8563, denominada “Ley de Fortalecimiento Financiero del Instituto Mixto de Ayuda Social”, publicada en la Gaceta del 06 de Febrero del 2007.

Mediante esta Ley se modifica la Ley (4760) de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, del 4 de julio de 1971 y sus reformas, tiene como objetivo fundamental el fortalecimiento IMAS, mediante la reforma a las leyes que regulan el destino de los fondos asignados a la Institución, de forma que se garantice que estos sean utilizados directamente en la consecución de los objetivos de la creación del Instituto Mixto de Ayuda Social. En el artículo 14 bis de esta Ley se otorga al IMAS la explotación exclusiva de puestos libres de derechos en los puertos, las fronteras y los aeropuertos internacionales.

Decreto Ejecutivo N° 36855-MP-MTSS-MBSF, denominado: “Reglamento Orgánico del Instituto Mixto de Ayuda Social”, publicado en el Alcance No. 43 a la Gaceta No. 70 del 10 de Abril del 2012.

El artículo 2º reafirma la finalidad para el cual fue creado este Instituto, al establece que: “El IMAS tiene como finalidad resolver el problema de la pobreza y la pobreza extrema del país, para lo cual deberá seguir las directrices dadas por el Poder Ejecutivo, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza Extrema.”

### **Otras normas que tienen relación en el actuar del IMAS:**

Ley No. 5662 denominada “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares” del 23 de Diciembre de 1974, reformada por Ley No. 8783, denominada “Reforma a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”, publicada en el Alcance No. 42 a la Gaceta No. 199 del 14 de Octubre del 2009.

El artículo 1º establece que el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) es administrado por la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF), y se declara de interés público todo lo relacionado con este fondo.

El artículo 2º establece la población beneficiaria de ese fondo, indica:

“Son beneficiarios de este Fondo los costarricenses y extranjeros residentes legales del país, así como las personas menores de edad, quienes a pesar de carecer de una condición migratoria regular en el territorio nacional, se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en esta y las demás leyes vigentes y sus reglamentos.”

Dichos beneficiarios son población objetivo del IMAS; personas que se encuentran en pobreza o pobreza extrema, de ahí que de ese Fondo se destinarán recursos para financiar programas y servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas por esta Ley, que tienen a su cargo aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de programas de desarrollo social, tales como el Ministerio de Salud, en sus programas de nutrición, preferentemente a través de los patronatos escolares y centros locales de educación y nutrición, el Instituto Mixto de Ayuda Social, y el Patronato Nacional de la Infancia.

En el artículo 3º inciso b) de esta Ley, se destinan recursos al IMAS de la siguiente forma: “b) se destinará, como mínimo, un cuatro coma cero por ciento (4,00%).”

Decreto Ejecutivo No. 35873-MTSS del 08/04/2010, denominado “Reglamento a La Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”, publicado en la Gaceta No. 67 del 08 de Abril del 2010.

En su artículo 14, indica: “Artículo 14.- La DESAF asignará como mínimo, un 4% del presupuesto ordinario del FODESAF al Instituto Mixto de Ayuda Social, (IMAS), para sus programas de asistencia y bienestar social. Para lo cual deberá aportar anualmente, el Plan Presupuesto del Programa, conforme a los artículos 10 del presente reglamento y 14 de la Ley N° 5662 y su reforma, Ley N° 8783.”

Ley N° 8488 del 22/11/2005, denominada “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”, publicada en la Gaceta No. 8 del 11 del 01 del 2006.

El artículo 1º establece que el objeto de esta ley, es regular las acciones ordinarias establecidas en el artículo 14 de dicho cuerpo normativo, para reducir las causas de las pérdidas de vidas y las consecuencias sociales, económicas y ambientales, inducidas por los factores de riesgo de origen natural y entrópica; así como la actividad extraordinaria que el Estado deberá efectuar en caso de emergencia. Por tal razón, esta Ley tiene la finalidad de

definir e integrar los esfuerzos y las funciones del Gobierno Central, las instituciones descentralizadas, las empresas públicas, los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil organizada, que participen en la prevención y atención de impactos negativos de sucesos que sean consecuencia directa de fuerza mayor o caso fortuito.

Ley N° 7769 del 24/04/1998, denominada “Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza”, publicado en la Gaceta No. 96 del 20 de mayo de 1998. Reformada por Ley N° 8184 y por la Ley 8563.

Lo anterior, a fin de garantizar el mejoramiento en las condiciones de vida de las mujeres, a través de un proceso de formación integral, que comprenda, capacitación en formación humana, capacitación técnico-laboral, inserción laboral y productividad, acceso a vivienda digna y un incentivo económico, según lo establece el artículo 2 de dicho cuerpo normativo.

Los recursos con los que se financia y ejecuta este programa, se encuentran establecidos en el artículo 7 de esta Ley: “Artículo 7º-Financiamiento y ejecución de programas. Para cumplir los programas dirigidos a las mujeres en condiciones de pobreza, establecidos en la presente Ley, se contará con los siguientes recursos:

El Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), financiará y ejecutará la capacitación en formación humana, con recursos propios y los recursos adicionales que se necesiten. Los recursos adicionales los asignará el Gobierno Central, provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) financiará y ejecutará la capacitación técnico-laboral dirigida a las mujeres en condiciones de pobreza, contempladas en la presente Ley. (Así reformado por el artículo 5 de la Ley N° 8563 del 30 de enero de 2007)”.

La Ley N° 8184 adiciona un nuevo artículo 9 a la Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza, N° 7769”, que expresa:

"Artículo 9º—Autorización de contrato de fideicomiso. Autorízase al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para que, como institución pública destinada a la lucha contra la pobreza o en coordinación con otras entidades de derecho público, suscriba un contrato de fideicomiso con cualquiera de los bancos comerciales del Estado o con el Banco Internacional de Costa Rica, S. A., con recursos propios o del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, a fin de establecer mecanismos ágiles de apoyo a las actividades e iniciativas micro-empresariales, que beneficien a las mujeres y las familias en condiciones de pobreza, como un medio para lograr la inserción laboral y productiva y mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias.

La Ley 8563, establece un artículo 6 en el que señala la creación de la Comisión Nacional Interinstitucional para atender a las mujeres en condición de pobreza, la cual está adscrita al IMAS, como órgano de desconcentración máxima, con personalidad jurídica instrumental para cumplir con los fines dados por ley en el artículo 5.

Ley N° 7735 del 19/12/1997, denominada “Ley General de Protección a la Madre Adolescente”, publicada en la Gaceta del 19 de Enero de 1998, y, reformada por Ley N° 8312 del 12 de setiembre de 2002, publicada el 21 de octubre de 2002.

En su artículo 12, inciso f) establece: “f) El Instituto Mixto de Ayuda Social brindará un incentivo económico a las madres adolescentes en condición de pobreza participantes en los programas de fortalecimiento personal y capacitación técnico-laboral impartidos por las instituciones competentes. Además, financiará programas de fortalecimiento personal para las madres adolescentes en condición de pobreza.”

Ley N° 7739, denominado “Código de la Niñez y de la Adolescencia”, publicado en la Gaceta N° 26 del 6 de febrero de 1998, se señala:

En su artículo 13, sobre el derecho a la protección estatal, estipula: “El PANI, el IMAS y el Ministerio de Trabajo, brindarán las oportunidades para la promoción y el desarrollo humano social, mediante los programas correspondientes y fortalecerán la creación de redes interinstitucionales, así como con las organizaciones de la sociedad civil que prevengan el abuso, el maltrato y la explotación en sus distintas modalidades contra las personas menores de edad”.

Asimismo, establece la obligatoriedad del Estado de desarrollar un programa dirigido a las adolescentes embarazadas y madres, con el fin de proporcionarles la atención integral durante el período prenatal y de lactancia.

Según el artículo 51 de este Código, el IMAS deberá otorgarles un subsidio económico igual a un salario mínimo de ley, que a la vez compromete a las beneficiarias a participar en los programas de capacitación e inserción laboral, que para tal efecto desarrollen el IMAS u otras instituciones competentes.

Ley N° 7742, denominada “Crea Programa de Reconversión Productiva del Sector Agropecuario CNP”, publicada en la Gaceta del 15 de enero de 1998, y, modificada mediante la Ley 8563 de Fortalecimiento Financiero del Instituto Mixto de Ayuda Social, cuyo texto queda de la siguiente manera:

En el artículo 4º de este cuerpo normativo establece lo siguiente: “Artículo 4º— Colaborador. (Derogado el primer párrafo de este artículo por el artículo 56 aparte d) de la Ley N° 8634 del 23 de abril de 2008).

El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) deberá incluir, como mínimo, una suma del diez por ciento (10%) de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios para programas de apoyo al sector agropecuario, de acuerdo con sus objetivos; se ejecutarán en coordinación con las instituciones del sector agropecuario.

Corresponderá a la Contraloría General de la República supervisar la ejecución de esta norma. (Así reformado por el artículo 4 de la Ley N° 8563 del 30 de enero de 2007).”

Ley N° 7600 del 02/05/1996, “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”, publicada en la Gaceta No. 102 del 29 de Mayo de 1996, y, el Decreto Ejecutivo No. 26831 del 23/03/1998, denominado “Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”, publicado en la Gaceta No. 75 del 20 de Abril de 1998.

El artículo 56 de la Ley No. 7600, establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Educación, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Instituto Mixto de Ayuda Social, la Junta de Protección Social de San José, los centros públicos de educación superior y demás instituciones del Estado, deberán tomar las medidas presupuestarias para adquirir las ayudas técnicas y prestar los servicios de apoyo, tratamientos médicos, equipo y prótesis que se requieran para cumplir lo dispuesto por la presente Ley. Contempla apoyo técnico y económico a familias con uno o más miembros menores de edad con discapacidad cuando la situación socioeconómica sea factor de riesgo para su desarrollo y autonomía personal.

Por su parte, el Reglamento a la Ley No. 7600, en los artículos que se transcriben, indican lo siguiente: “Artículo 22.- Promoción de los servicios sustitutos del cuidado familiar. El ente rector en materia de discapacidad, el Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social, las municipalidades y demás instituciones del Estado promoverán y apoyarán la autogestión de los servicios sustitutos no segregados del cuidado familiar.”

“Artículo 27.- Apoyo a la familia en riesgo social. El Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social, la Caja Costarricense de Seguro Social y la Junta de Protección Social de San José, a través de los mecanismos correspondientes, apoyarán técnica y económicamente, hasta tanto se requiera, a las familias con uno o más miembros menores de edad con discapacidad, cuando la situación social o económica del grupo se constituya en factor de riesgo para su desarrollo y autonomía personal. En caso de que las circunstancias anteriores afecten a las familias constituidas por adultos con discapacidad, el Instituto Mixto de Ayuda Social, la Junta de Protección Social de San José y la Caja Costarricense de Seguro Social, brindarán los apoyos arriba señalados.”

Ley Nº 7935 del 25/10/1999, denominada “Ley Integral para la Persona Adulta Mayor”, publicada en la Gaceta No. 221 del 15 de noviembre de 1999, y, el Decreto Ejecutivo Nº 30438-MP del 19/04/2002, “Reglamento a la Ley No. 7935 Ley Integral para la Persona Adulta Mayor”, publicada en la Gaceta No. 93 del 16 de mayo del 2002.

En el artículo 37 de esta Ley, se confiere al Instituto Mixto de Ayuda Social la participación en la Junta Rectora que dirigirá el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM). Tiene participación en el SINATEC, para la identificación y declaración de la persona adulta mayor en condición de pobreza y riesgo social, a través del SIPO, como condición para poder recibir beneficios de otras leyes.

Decreto Ejecutivo Nº 21391-TSS-MEP-S del 01/07/1992, “Crea Programa de Microempresas Atención Infantil Hogares Comunitarios”, publicado en la Gaceta Nº 149 del 5 de agosto de 1992:

Crea el Programa de Microempresas para la Atención Infantil Hogares Comunitarios, cuya ejecución estará a cargo del Instituto Mixto de Ayuda Social con la participación de los sectores público y privado y con sujeción a las políticas de Bienestar Social del Gobierno de la República.

Ley Nº 7658 del 11/02/1997, denominada “Creación del Fondo Nacional de Becas”, publicado en la Gaceta No. 41 del 27 de febrero de 1997:

En el artículo 6 se señala que el IMAS tendrá un representante en la Junta Directiva del Fondo Nacional de Becas, que se financiará con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

Decreto Ejecutivo Nº 33154-MP-MIDEPLAN-MEP-MTSS-MIVAH del 05/05/2006, denominado “Crea Programa de Transferencia Monetaria para promover mantenimiento de los y las adolescentes en el Sistema Educativo Formal respecto de Educación Académica como formación técnica en diversas modalidades del Sistema Educativo no formal que ofrece el IMAS”, publicado en la Gaceta No. 96 del 19 de mayo del 2006.

“Crea Programa de Transferencia Monetaria para promover el mantenimiento de los y las adolescentes en el sistema educativo tanto respecto de la educación académica como de la formación técnica, así como en las diversas modalidades del sistema educativo no formal que ofrece el INA”.

Decreto Ejecutivo 34786-MP-S-MEP del 01/10/2008, denominado “Corresponde al Instituto Mixto de Ayuda Social, ser el único responsable de la administración de los recursos de las Transferencias Monetarias Condicionadas que forman parte del Programa Avancemos”, publicado en la Gaceta No. 296 el 10 de octubre 2008.

Donde se establece el IMAS, como el único ente responsable de la administración y ejecución de los recursos de las Transferencias Condicionadas del Programa Avancemos. Al respecto el artículo 1º, señala lo siguiente:

“Artículo 1º-Del Objeto: Corresponderá al Instituto Mixto de Ayuda Social, ser el único ente responsable de la administración de los recursos de las Transferencias Monetarias Condicionadas que forman parte del Programa denominado Avancemos y de trasladarlos a las familias que se encuentren en riesgo, vulnerabilidad social, exclusión, pobreza, con prioridad a las familias pobres bajo los lineamientos de la Rectoría del Sector Social y Lucha contra la Pobreza, aplicando una intervención descentralizada y bajo un criterio de desconcentración y regionalización por medio de sus Gerencias Regionales. ...”

Reglamento Nº 194 del 30/09/2009, denominado “Reglamento de Ejecución del Programa Avancemos en el IMAS”, publicado en la Gaceta Nº 194, del Martes 06 de octubre de 2009.

Regular la participación del Instituto Mixto de Ayuda Social en el Programa Avancemos por medio de un instrumento reglamentario que se ajuste al marco normativo institucional y general.

Decreto Ejecutivo Nº 33318 del 16/08/2006, denominado “Faculta al Instituto Mixto de Ayuda Social para que Incorpore Oficiosamente en el SIPO a Familias de Adolescentes pertenecientes a Poblaciones Indígenas que deseen Participar como Beneficiarios del Programa de Transferencia Monetaria Condicionada”, publicado en la Gaceta número 168 del 01 de setiembre del 2006.

El artículo 1º indique que: “Se faculta al Instituto Mixto de Ayuda Social para que incorpore oficiosamente en el SIPO a aquellas familias de adolescentes pertenecientes a poblaciones indígenas que deseen participar como beneficiarios del Programa de Transferencia Monetaria Condicionada, creado mediante Decreto Ejecutivo Nº 33154-MP-MIDEPLAN-MEPMTSS- MIVAH.” Por su parte el artículo 2º señala que:

“Corresponderá al Instituto Mixto de Ayuda Social establecer los mecanismos de control correspondientes a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del programa y establecer las medidas necesarias para facilitar el acceso de la población beneficiaria al Programa.”

Ley Nº 8764, denominada “Ley General de Migración y Extranjería”, publicada en la Gaceta No. 170, del 01 de setiembre del 2009, que entro en vigencia el primero de marzo del 2010.

El artículo 8 establece la colaboración que debe brindar el IMAS a la planificación de la política migratoria del Estado con la colaboración a la Dirección de Migración y Extranjería, proporcionando dentro de los parámetros institucionales, los informes socioeconómicos emitidos por el IMAS. La Dirección de Migración y extranjería con base a estos criterios podrá exonerar a las personas extranjeras del pago de trámites migratorios cuando la condición socioeconómica así lo justifique, basados en el artículo 33 párrafo final.

Decreto Ejecutivo Nº 36020-MP del 08/05/2010, denominado “Declaratoria de Interés Público de la conformación de la “Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil”, publicado en la Gaceta No. 90 del 11 de mayo del 2010.

Establece en su artículo 3º: “Se insta y autoriza a las Instituciones del Estado para que, dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo con sus posibilidades, colaboren activamente y aporten recursos humanos, físicos y económicos para el desarrollo de las actividades conducentes a la conformación y desarrollo de la “Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil”.

Decreto Ejecutivo Nº 36042-S del 10/05/2010, denominado “Oficialización Normas de Acreditación de la Discapacidad para el Acceso a los Programas Sociales Selectivos y de Salud”, publicado en la Gaceta No. 118 del 18 de Junio del 2010.

El artículo 1º oficializa para efecto de aplicación obligatoria las “Normas de Acreditación de la discapacidad para el acceso a los programas sociales selectivos y de salud”.

Decreto Ejecutivo Nº 36122 MP-MBSF del 30/07/2010, denominado “Declaratoria de Interés Público y Organización General del “Programa de Comunidades Solidarias, Seguras y Saludables”, publicado en la Gaceta No. 164 del 24 de Agosto del 2010:

El artículo 3º de este decreto, establece: “Artículo 3º—La coordinación general del Programa estará a cargo del (la) Ministro (a) de Bienestar Social y Familia, en su doble condición de Ministro (a) y de Presidente (a) Ejecutivo (a) del IMAS, tarea en la cual contará con el apoyo del (la) Ministro (a) de Vivienda y Asentamientos Humanos - MIVAH -, el (la) Ministro (a) de Descentralización y Desarrollo local, el (la) Ministro (a) de Seguridad Pública y Gobernación y Policía, el (la) Ministro (a) de Salud y el (la) Ministro (a) de Justicia y Paz.

Los jefes citados podrán delegar esta tarea en un viceministro u otro representante con poder de decisión.”

Decreto Nº 37206 MP-MBSF del 30 de marzo del 2012, Modificación del Decreto Ejecutivo 36916-MP-MBSF, “Organización General y Bases Operativas de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil”

Ley Nº 8436 de Pesca y Acuicultura del 1º de febrero de 2005, publicada el 25 de abril de 2005:

El artículo 36 establece que el Poder Ejecutivo podrá autorizar el destino de fondos al favor del IMAS para desarrollar programas de asistencia socioeconómica a favor de pescadores afectados en periodos de veda, siempre que se compruebe que no tienen otras fuentes de ingreso y se encuentran en condición de pobreza.

Ley Nº 7052, denominada “Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda)”, publicada en la Gaceta del 27 de noviembre de 1986:

El artículo 7 de dicho cuerpo normativo, establece que:

“El Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) deberá promover programas de desarrollo de vivienda rural y urbana en condiciones preferenciales de crédito y proyectos habitacionales que se desarrollen al amparo de incentivos fiscales, para cumplir los objetivos de carácter social y el propósito de que las familias y los adultos mayores sin núcleo familiar, de escasos recursos económicos, tengan la posibilidad de adquirir casa propia... (Así reformado por el artículo 1, inciso b) de la Ley No. 7950 de 7 de diciembre de 1999).”

Por su parte, el artículo 64 señala:

“Los profesionales encargados del diseño de la vivienda para el adulto mayor deberán considerar las situaciones particulares que estas personas enfrentan, en atención a las recomendaciones que, sobre el particular, emita el IMAS con base en los informes médicos extendidos por la Caja Costarricense de Seguro Social. El costo de corrección de cualquier omisión de esta norma correrá por cuenta exclusiva de las entidades autorizadas. (Así reformado por el artículo 1, inciso h) de la Ley No. 7950 de 7 de diciembre de 1999).”

La normativa que se indican a continuación: a) Ley Nº 7083, denominada “Ley de Presupuesto Extraordinario”; b) Ley No. 7151 del 24 de julio de 1990, denominada “Autoriza traspaso de terrenos del IMAS”, publicada en la Gaceta No. 150, del 10 de agosto de 1990, c) Ley Nº 7154 del 24 de julio de 1990, denominada “Reforma Ley de Creación del IMAS y el otorgamiento de escrituras propiedad de adjudicatarios viviendas del IMAS”, publicado en la Gaceta No. 147 del 07 de Agosto de 1990; y, d) el Decreto Ejecutivo Nº 28163-MTSS, denominado “Reglamento a las Leyes Nº 4760 y sus reformas, Nº 7083, 7151, 7154 para el otorgamiento de escrituras de propiedad a los adjudicatarios de proyectos del vivienda del IMAS”, del 20 de diciembre de 1999:



Autorizan al Instituto Mixto de Ayuda Social para que done y traspase, mediante título de propiedad, a asociaciones, municipalidades o comités de vivienda, o ambos, debidamente legalizados, así como también directamente a beneficiarios, aquellos terrenos que adquiera con dineros de los presupuestos nacionales, ordinarios o extraordinarios de la República.

Asimismo, para que segregue y traspase sus terrenos, a título gratuito u oneroso, según lo acuerde la Junta Directiva, en cada caso, a las personas que los ocupen como beneficiarios de proyectos de vivienda promovidos por la Institución o a entidades públicas autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, para el desarrollo de proyectos de vivienda dentro de dicho sistema.

En el Reglamento se regula el traspaso de los lotes y las viviendas adjudicadas por el Instituto Mixto de Ayuda Social, a los beneficiarios de sus proyectos de vivienda, conforme lo disponen las leyes indicadas, a fin de consolidar el derecho de propiedad sobre lotes y viviendas a favor de las familias de escasos recursos, de sus programas de vivienda de interés social, la adquisición de bienes inmuebles por parte de la institución y la confección de planos topográficos y el otorgamiento de beneficios para financiar la adquisición de lotes con servicios a terceros.

Ley N° 7972 denominada “Impuesto sobre Cigarrillos y Licores para el Plan de Protección Social” Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la cruz roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución, publicado en la Gaceta No. 250 del 24 de Diciembre de 1999:

El artículo 18, establece que:

“El uso, la inversión y la distribución de los fondos descritos en este capítulo estarán sujetos a la supervisión de la Contraloría General de la República y de la Superintendencia General de Valores, en lo atinente a las competencias de esta última. En virtud de lo dispuesto en esta Ley, solo podrán girarse dineros a las entidades privadas cuando no tengan fines de lucro, posean personería jurídica vigente y hayan sido declaradas de bienestar social por el Instituto Mixto de Ayuda Social y previamente calificadas por la administración concedente respectiva como entidades privadas idóneas para administrar fondos públicos; para ello, tanto su organización administrativa y contable, como sus controles internos deberán ajustarse a las normas legales, los reglamentos vigentes y los manuales técnicos y contables emitidos por la Contraloría General de la República, para el uso correcto de los recursos públicos. En todo caso, también les será aplicable lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.(Así reformado por el artículo 45° de la ley N° 8823 del 5 de mayo de 2010).

Ley N° 7557 del 22/12/1999, denominada “Ley General de Aduanas” publicada en la Gaceta No. 212 del 08 de noviembre de 1995, y, el Decreto 20422-TSS de 20 de octubre de 1995 que modifican la Ley N° 6106: Distribución de Bienes Confiscados del 7 de noviembre de 1977 y sus reformas y Decreto N° 26132-H Reglamento a la Ley:

Le asigna al Instituto Mixto de Ayuda Social la donación o entrega de los objetos o bienes rematados en las aduanas del país que no hayan sido adjudicados en segundo remate, mercancías y vehículos decomisados por las autoridades de investigación criminal o de tránsito. La donación o entrega se efectuará por medio del IMAS, en coordinación con las dependencias depositarias de esos bienes.

En el artículo 271 de este cuerpo normativo, el cual modifica el artículo 1 inciso b) de la Ley No. 6106, del 7 de noviembre de 1977, establece lo siguiente:

"... d) Cuando se trate de efectos rematados en las aduanas del país, que no fueron adjudicados en segundo remate, y de mercancías o vehículos caídos en comiso por las autoridades de investigación criminal o de tránsito, la donación o entrega se efectuará por medio del Instituto Mixto de Ayuda Social, en coordinación con las dependencias depositarias de esos bienes. (Así modificada la numeración de este artículo por la Ley No. 8013 del 18 de agosto del 2000, que lo traspasó del 256 al 271). (Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 8373 de 18 de agosto de 2003)."

Ley N° 8017, denominada "Ley General de Centros de Atención Integral", publicada en la Gaceta No. 181 del 29 de agosto de 2000:

El artículo 1 de este cuerpo normativo, señala que el objeto de esta ley es promover la creación, desarrollo y funcionamiento de los Centros de Atención Integral, públicos, privados y mixtos, para personas hasta de 12 años de edad. Por su parte, el artículo 8, establece un representante del IMAS para forma parte integrante del Consejo de Atención Integral.

Ley N° 7801, denominada "Ley del Instituto Nacional de las Mujeres", publicada en la Gaceta No. 94 del 18 de Mayo de 1998:

El capítulo II, de la Organización Superior, Sección I, artículo 6, le confiere al IMAS, formar parte de la Junta Directiva.

Ley N° 8343 denominada "Ley de Contingencia Fiscal", del 18 de diciembre de 2002, publicada en la Gaceta No. 250 del 27 de diciembre de 2002, artículo 61 y siguientes:

Crea un impuesto, a favor del Instituto Mixto de Ayuda Social, (IMAS); igual al treinta por ciento (30%) del valor de la tarifa fijada para cada uso de cada habitación; que será pagado por los negocios calificados y autorizados, por el IMAS como moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, "night clubs" con servicio de habitación y similares. Además faculta al IMAS para que califique los establecimientos en tres categorías, según el número de habitaciones y la calidad de los servicios complementarios que ofrezcan; y podrá incluir en esas categorías los establecimientos que, aun cuando tengan registro de hospedaje, lleven a cabo actividades que a juicio del IMAS puedan incluirse en la calificación antes mencionada. Para operar, esos negocios de previo deberán inscribirse y ser calificados por el IMAS.

Ley N° 8114 denominada "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria", publicada en la Gaceta N° 131, Alcance N° 53 del 9 de julio de 2001, artículo 30; y, reformado así la ley 8563

denominada “Fortalecimiento Financiero del Instituto Mixto de Ayuda Social”, publicada en la Gaceta del 06 de febrero del 2007, artículo 30:

Establece que la importación de las mercaderías que el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) requiera para la explotación exclusiva de puestos libres de derechos en puertos, fronteras y aeropuertos internacionales, ya sea en forma directa o por medio de un tercero, no pagará ningún tipo de impuestos, tasas ni sobretasas.

Ley Nº 8346, denominada “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART)”, publicada en la Gaceta Nº 44 del 04 de marzo de 2003, artículo 19 inciso c):

Dispone que la Asamblea Legislativa, la Defensoría de los Habitantes de la República, la Contraloría General de la República, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y demás entes menores, así como todas las instituciones y dependencias del Poder Ejecutivo, pautarán en el SINART S.A. por lo menos el 10 % de los dineros que destinen a publicidad e información en radio, televisión u otros medios de comunicación.

Decreto Ejecutivo Nº 31461-MTSS, denominado “Reforma Integral Decreto que crea Comité Directivo Nacional de Lucha Contra el Trabajo Infantil”, publicado en la Gaceta No. 225 del 21 de Noviembre del 2003:

Crea el Comité Directivo Nacional para la Prevención, Eliminación del Trabajo Infantil y la Protección de la Persona Adolescente Trabajadora. Forma parte de dicho Comité el Presidente Ejecutivo del IMAS.

Decreto Ejecutivo Nº 27006-MP, denominado “Crea Proyecto Servicios Cuido Familiar a Discapacitados Abandonados”, publicado en la Gaceta No. 100, del 26 de Mayo de 1998:

En el artículo 6º establece lo siguiente:

“Artículo 6º- Corresponderá al Instituto Mixto de Ayuda Social con recursos propios, financiar los costos mensuales de atención a las personas con discapacidad ubicadas en los Hogares Grupales y en los Hogares de Acogimiento Familiar. Para los Hogares Grupales el aporte mensual por beneficiario será de (90.000 y para los Hogares de Acogimiento Familiar será de (30.000, que se girarán a las organizaciones participantes y jefes de familia en el proyecto, respectivamente, mediante convenios específicos que suscribirán con el Instituto Mixto de Ayuda Social y coordinadas con el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial la supervisión y asesoría de ambas modalidades....”

Ley No. 218, denominada “Ley de Asociaciones”; Ley No. 4583, denominada “Reforma a la Ley de Asociaciones”, publicada en la Gaceta No. 104 del 12 de mayo de 1970; Ley No. 6020, denominada “Reforma a la Ley de Asociaciones y artículo 466 del Código Civil”, publicada en la Gaceta No. 8 del 13 de enero de 1972; y, Decreto Ejecutivo No. 29496 del 17 de Abril del 2001, denominado “Reglamento a la Ley de Asociaciones”, publicado en la Gaceta No. 96 del 21 de Mayo del 2001:

Encarga al Instituto Mixto de Ayuda Social la función de autorizar el funcionamiento, dar asesoría técnica, supervisar y fiscalización económica a las Instituciones de Bienestar Social.

El IMAS es el encargado de dictaminar el carácter de “Bienestar Social” y fiscalizar a las asociaciones que se constituyan con ese fin.

Modificación del Decreto Ejecutivo 36916-MP-MBSF, “Organización General y Bases Operativas de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil” Artículo 3

Modifíquese el artículo 7 del Decreto 36916-MP-MBSF, para que se lea:

“Artículo 7.- Creación de la Secretaría Técnica de la REDCUDI. Créase la Secretaría Técnica de la REDCUDI, como instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados y las diferentes actividades que se desarrollan en el país en materia de cuidado y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios. Esta Secretaría formará parte del Instituto Mixto de Ayuda Social, como una unidad técnica dependiente de la Presidencia Ejecutiva”.

Reforma a Ley 8783 (13 de octubre del 2009) de Desarrollo Social y de Asignaciones Familiares, artículo 3, Inciso K y su Reglamento, Decreto N°35873-MTSS, artículo 20.

Reforma a Ley 8783 (13 de octubre del 2009) de Desarrollo Social y de Asignaciones Familiares, artículo 3, Inciso H y su Reglamento, Decreto N°35873-MTSS, artículo 20

Ley 8184, ampliación a la Ley 7569 Mujeres en Condición de Pobreza, "Artículo 9°— Autorización de contrato de fideicomiso.

Ley 9731, de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por beneficiarios a todas las personas que requieran los servicios, las asistencias, los subsidios o los auxilios económicos a cargo del Estado, para la atención de estados y situaciones de necesidad.

Ley N° 4760 del 4 de mayo de 1971, de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 26940-MIVAH-MTSS (La Gaceta; 8 de mayo de 1998) Decreto 37764-MP-G-MTSS-MBSF de Reforma al Decreto Ejecutivo N°36870 (Transferencia Monetaria Condicionada Manos a la Obra, publicado en la Gaceta N° 139 del 19 de julio del 2013)

Entre julio y diciembre de 2006 se desarrolló la fase piloto del Programa AVANCEMOS, la cual se guió por la siguiente normativa:

Decretos Ejecutivos 33203 Reglamento de Operación Fase Piloto Julio-Diciembre 2006, Programa transferencia monetaria condicionada para el mantenimiento de los y las adolescentes en condición de pobreza en el sistema educativo formal y no formal conforme decreto ejecutivo N° 33154 y 33303.

Reforma Reglamento de Operación Fase Piloto Julio-Diciembre 2006, Programa transferencia monetaria condicionada para el mantenimiento de los y las adolescentes en condición de pobreza en el sistema educativo formal y no formal. La Gaceta 164-28 AGO-2006.

El Reglamento de Operación del año 2007 se emitió como Decreto Ejecutivo 33677-MP-MEP-MIVAH La Gaceta 65–2 de abril del 2007.

El Reglamento de Operación del año 2008 se emitió como Decreto Ejecutivo 34210-MP-MEP-MIVAH. La Gaceta 5 8 ENE-2008.

Decreto Ejecutivo 34786- publicado en la Gaceta Nº 196 del 10 de octubre del 2008MP-S-MEP, se define que a partir del año 2009 el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) será la única institución ejecutora del programa.

Reforma al Decreto Ejecutivo Número 34210-MP-MEP-MIVAH, Reglamento de Operación del Programa de Avancemos para el año 2008, según La Gaceta 138, del 18 de julio del 2013.

Código de Comercio (capítulo XII artículos del 633 al 662).

Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional (artículo 116 inciso 7 referente a los fiduciarios)

Ley No. 4760 de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social.

Ley No. 7769 de “Atención a las Mujeres en Condición de Pobreza” en que se adiciona el artículo noveno, y posibilita al IMAS para que suscriba un contrato de FIDEICOMISO con cualquiera de los bancos comerciales del estado o con BICSA.

Ley No. 7742 “Creación del Programa de Reconversión Productiva”, artículo 4.

Convenio de Cooperación Inter Institucional IMAS-Banco Nacional (18-1-2002); refrendado por la Contraloría General de la República el 26 de abril del 2004, Adendun Nº 01 y Nº 02 refrendados por la Contraloría General de la República 03 de agosto del 2004 y 12 de diciembre del 2006, respectivamente, y Adendun Nº 03 y Nº 04 de fecha 27 de marzo del 2008 y 26 de febrero 2013, el cual no requiere refrendo de la Contraloría General de la República según oficio DCA-2479 del 18 de agosto del 2008, emitido por dicho Órgano Contralor.

Contrato de FIDEICOMISO IMAS-BICSA-BANCO NACIONAL (26-2-2002); refrendado por la Contraloría General de la República el 26 de abril del 2004, Contrato de Sustitución de Fiduciario con Banco Crédito Agrícola de Cartago y Adendun Nº 01, Nº 02, Nº 03 Nº 04 refrendados por la Contraloría General de la República 03 de agosto del 2004, 12 de diciembre del 2006, 18 de agosto del 2008 y 25 de abril del 2013 respectivamente. Y Adendum Nº 05 en trámite de refrendo de la Contraloría General de la República.

Reglamento de Caja Chica (aprobado en sesión de Comité Director No. 04-04 de fecha 23 de febrero del 2004) y Modificaciones publicadas en La Gaceta No. 206/213 de fecha 21 octubre del 2004 y 15 de diciembre del 2006 respectivamente. También fe de erratas publicada en la Gaceta No 11 de fecha 17 de enero 2005.

Reglamento para la utilización de los recursos en gastos operativos publicado en el Diario la Gaceta No. 97, de fecha 19 de mayo del 2004) y modificaciones publicadas en La Gaceta No. 206/69 de fechas 21 de octubre del 2004 y 08 de abril del 2009 respectivamente. También fe de erratas publicada en la Gaceta No 104 de fecha 01 de julio del 2009.

Reglamento para el Otorgamiento y Registro de Garantías (aprobado en sesión de Comité Director del FIDEICOMISO No. 08-04 de fecha 15 de abril del 2004 y publicado en el Diario la Gaceta No. 94, de fecha 14 de mayo del 2004). Modificaciones publicadas en La Gaceta

No. 069/100/77/194/05/160/41 de fecha 12 de abril del 2005, 25 de mayo del 2005, 21 de abril del 2006, 06 de octubre del 2010, 07 de enero del 2011, 22 de agosto del 2011 y 27 febrero 2012 respectivamente. También Fe de Erratas publicada en La Gaceta No 11 del 17 de enero del 2005.

Manual de Políticas y Procedimiento del Fondo de Garantías (aprobado en sesión de Comité Director No. 08-04 de fecha 15 de abril del 2004). Modificaciones aprobadas en la sesión 012-04 de fecha 01 de setiembre del 2004.

Instructivo para la Operación del FIDEICOMISO aprobado en sesión de Comité Director No. 08-04 de fecha 15 de abril del 2004. Modificaciones aprobadas en la sesión 012-04 de fecha 01 de setiembre del 2004.

Oficio No. 05057 de la Contraloría General de la República de fecha 14 de mayo del 2004, en donde indica que el FIDEICOMISO, aplica los principios de la Ley de Contratación Administrativa, más no los procedimientos.

Reglamento de Gastos de Transporte y Viaje para Funcionarios Públicos. Aplica el de la Contraloría General de la República.

Reglamento de servicios de apoyo, aprobado por el Comité Director en la sesión 014-04 de fecha 14 de setiembre del 2004, y refrendado por la Contraloría General el día 22 de noviembre del 2004, según oficio DI-AA-2547 (13911), publicado en La Gaceta No 245 de fecha 15 de diciembre del 2004. Modificaciones publicadas en La Gaceta No 77/113/41 de fechas 21 de abril del 2006, 12 de junio del 2008 y 27 febrero 2012 respectivamente. También Fe de Erratas publicadas en La Gaceta No 241/97 publicadas el 15 diciembre del 2006 y 21 de mayo 2012 respectivamente.

Reglamento de Funcionamiento de la Unidad Ejecutora, aprobado por el Comité Director en la sesión 014-04 de fecha 14 de setiembre del 2004, y publicado en La Gaceta No. 206 de fecha 21 octubre del 2004. Modificación publicada en La Gaceta No 213/77 del 15 de diciembre del 2006 y 23 abril 2007.

Reglamento para Uso de vehículos propiedad de funcionarios de la Unidad Ejecutora, aprobado en sesión 023-06 de fecha 18 diciembre del 2006 y publicado en la Gaceta No 40 de fecha 26 de febrero del 2007.

Reglamento para Uso de vehículos propiedad del Fideicomiso 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002, aprobado en sesión 010-07 de fecha 18 de junio del 2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 179 de fecha 18 de setiembre del 2007.

Reglamento ESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS CUENTAS POR COBRAR E INCOBRABILIDAD Reglamento fue aprobado por acuerdo firme N° 0110-2013 por el Comité Director acta 017-2013, de la sesión de fecha 17 de octubre del 2013 y rige a partir de la aprobación de Comité Director. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 230 de fecha 28 de noviembre del 2013

## **Antecedentes del Programa**

El programa de Bienestar y Promoción Familiar propone estrategias, acciones y metas orientadas a la atención de la población en pobreza; considerando la política social como una red de protección capaz de funcionar coordinadamente, considerando las políticas institucionales y sectoriales que le sean asignadas, junto con la adecuada selección de familias, grupos y comunidades a ser beneficiadas, y será ejecutado en todo el territorio nacional. A partir del 01 de enero del 2010 el Programa sustantivo se denomina Bienestar y Promoción Familiar, anteriormente a este año se denominaba Asistencia y Promoción Social.

La oferta programática que contiene este programa se propone como un servicio articulado, integrado y complementario entre sí y con la oferta de instituciones públicas y organizaciones privadas afines al quehacer institucional, de tal manera que el otorgamiento de los servicios y beneficios a las familias (Atención a Familias) y comunidades en situación de pobreza mejore sus condiciones de vida y fortalezca sus capacidades en el marco de la participación ciudadana.

Tiene como sujeto de atención a las familias costarricenses o residentes legales en situación de pobreza y pobreza extrema, vulnerabilidad y riesgo social; determinadas según los parámetros del INEC y atendidos directamente por la Institución o por intermedio de sujetos privados debidamente acreditados. La forma de intervención institucional será establecida de acuerdo con las necesidades o carencias materiales y no materiales de las familias y se otorgará durante un periodo determinado.

Comprende la atención de carencias en educación formal e informal, satisfacción de necesidades básicas, satisfacción de necesidades alimentarias, acceso a servicios específicos, pago de costo de atención en alternativas de cuidado, subsidio para la compra de lote (para familias con ocupación en precarios, en áreas comunales, en riesgo habitacional por emergencias o desalojo, entre otros), compra de vivienda integral en situaciones de excepción, mejoramiento de las condiciones habitacionales, titulación, producción, capacitación técnica y empresarial, formación para el trabajo, formación humana, emergencias, implementos escolares, entre otros.

### **Unidad Ejecutora**

Subgerencia de Desarrollo Social.

### **Autoridad responsable de la ejecución del programa**

Lic. Juan Carlos Dengo González.

### **Teléfonos**

2202-4153/2202-4154

### **Email**

jdengo@imas.go.cr

**Sitio web del programa**

www.imas.go.cr

**Fecha de inicio**

A partir del 01 de enero del 2010 el Programa sustantivo se denomina Bienestar y Promoción Familiar, anteriormente a este año se denominaba Asistencia y Promoción Social.

**Objetivo General del Programa**

Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de las familias en pobreza o pobreza extrema, costarricenses o residentes legales, grupos, comunidades y organizaciones, atendidas por medio de la oferta programática institucional, bajo los enfoques de derechos, equidad, territorialidad y género; con la participación de la población beneficiaria, la sociedad civil y otros actores sociales claves en procesos asistenciales y no asistenciales.

**Objetivos Específicos del Programa**

- 1) Contribuir a la superación de la situación de las familias costarricenses o residentes legales en pobreza o pobreza extrema y riesgo, satisfaciendo sus necesidades básicas, mejorando sus condiciones, sociales, educativas, de salud y económicas al promover su incorporación en procesos de promoción y participación social y comunal.
- 2) Promover procesos de desarrollo de las familias costarricenses o residentes legales en pobreza o pobreza extrema, organizaciones sociales, sujetos de derecho público y las comunidades, buscando la integración del emprendedurismo, el desarrollo de la infraestructura comunal y el mejoramiento de las condiciones habitacionales de las familias.
- 3) Impulsar el desarrollo de las acciones orientadas a los estudiantes y sus familias para apoyar y estimular procesos de socialización, desarrollo de capacidades humanas, para una mejor calidad de vida, con la participación conjunta de otras instituciones u organizaciones, la familia y la comunidad.

**Contribución del programa con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Anual Operativo**

A continuación se presenta la participación del IMAS en el Plan Nacional de Desarrollo:

Acciones estratégicas y prioridades del IMAS durante el período 2011 – 2014; y institucionales para el año 2014.



Acción Estratégica del plan Nacional de Desarrollo	Prioridades del IMAS 2011-2014	Metas para el año 2014
<b>Programa de Atención Integral a Familias en pobreza, vulnerabilidad y riesgo social.</b>	Incorporar a 20.000 familias en condición de pobreza extrema o de riesgo y vulnerabilidad social, cubiertas por los programas del IMAS a modalidades de atención no asistencialista, tales como: planes de promoción, ideas productivas, formación humana, capacitación y la transferencia condicionada manos a la obra.	<b>3.000</b> nuevas familias se incorporan durante el año, para llegar a las <b>20.000</b> familias (17.000 familias de arrastre) que serán beneficiadas en el año 2014.
<b>Programa Avancemos rediseñado y fortalecido.</b>	<b>160.000 estudiantes</b> beneficiados con el Programa Avancemos (con un promedio mensual no inferior a 110.000 estudiantes beneficiados).	<b>160.000 estudiantes.</b>
<b>Programa Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.</b>	<b>7,849 niños y niñas adicionales</b> , atendidos en la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.	<b>2.500</b> niños y niñas adicionales se incorporarán durante el año, para llegar a un total <b>7,849</b> niños y niñas (5.349 de arrastre) que serán beneficiados en el año 2014.
<b>Desarrollo de un Sistema de Información Social (SINAIS) para los programas financiados con FODESAF</b>	100% de los programas financiados por FODESAF en transferencias directas, incorporados al Sistema Nacional de Información Social (SINAIS)	100% (3) de los programas del IMAS financiados por FODESAF incorporados al Sistema Nacional de Información Social (SINAIS)

### **Cobertura geográfica**

Nacional a través de diez Gerencias Regionales de la Institución, a saber:

Noreste, Suroeste, Alajuela, Cartago, Heredia, Huetar Norte, Chorotega, Huetar Caribe, Brunca, Puntarenas.

### **Características de la ejecución**

Nombre y cargo del responsable de la ejecución del programa en cada región:

Responsable	Cargo	Región	Dirección	Teléfono	FAX	Correo Electrónico
Lic. Juan Carlos Dengo González	Sub-Gerente Desarrollo Social	Institucional	De Pollos Kentucky Barrio Francisco Peralta, 100 metros al Sur.	2202-41-71	2202-41-55	jdengo@imas.go.cr
Patricia Obando Obando	Directora Regional	Noreste	Del INS 100 mts. Oeste, Barrio Amón, San José	2257-22-81	2257-25-05	pobando@imas.go.cr
Hellen Alvarado Mora	Directora Regional	Suroeste	De la plaza de deportes Costa Rica, 200mts oeste, Bº Cristo Rey, San José	2227-09-26	226-29-84	halvarado@imas.go.cr
Wilberth Antonio Hernández Vargas	Director Regional	Brunca	500mts sur del Estadio Municipal contiguo al UNO MAS, Pérez Zeledón	2771-00-55	2771-42-62	whernandez@imas.go.cr
Inés Cerdas Cambroneró	Directora Regional	Cartago	400mts norte del Mac Donald`s, Cartago centro	2552-32-91	2591-60-59	icerdas@imas.go.cr
Marlene Oviedo Alfaro	Directora Regional	Heredia		2260-96-17	2261-82-35	moviedo@imas.go.cr
Rosibel Guerrero Castillo	Directora Regional	Alajuela	Costado Norte del Parque Cementerio de Alajuela	2442-88-87	2442-39-90	rguerrero@imas.go.cr
Juan Luis Gutiérrez Chaves	Director Regional	Huetar Norte	50 sur de la Universidad Católica, barrio Hogar de Ancianos, Ciudad Quesada	2460-39-00	2460-36-34	jgutierrez@imas.go.cr
Teresa Guzmán Díaz	Directora Regional	Puntarenas	Barranca	2663-12-79	2663-73-49	tguzman@imas.go.cr
Gladys Dávila Espinoza	Directora Regional	Chorotega	50mts sur de la antigua Escuela de Santa Ana Liberia	2666-22-27	2666-27-52	gdavila@imas.go.cr
Yalile Esna Willias	Directora Regional	Huetar Caribe	Barrio Roosevelt, frente al Salón el Bohío, Limón	2751-05-63	2751-19-99	yesna@imas.go.cr

Nombres y cargos de los responsables de otras dependencias que intervienen en la ejecución de los recursos del programa a Nivel Nacional

Nombre	Cargo	Dirección	Apartado Postal	Teléfono	Fax	Correo Electrónico
Msc. Mayra Díaz Méndez	Gerente General	Oficinas Centrales IMAS, San José B <sup>a</sup> Francisco Peralta	6213-1000 San José	2202-42-47	2224-63-86	mfernandez@imas.go.cr
Lic. Fernando Sánchez Matarrita	Subgerente Soporte Administrativo			2202-42-24	2202-40-41	fsanchez@imas.go.cr
Lic. Gerardo Alvarado Blanco	Subgerente Gestión Ingresos (Recargo)			2202-40-81	2202-40-41	fsanchez@imas.go.cr
Juan Carlos Dengo González	Subgerencia Desarrollo Social			2202-41-53	2202-41-55	jdengo@imas.go.cr
Lic. Berny Vargas Mejías,	Asesoría Jurídica			2202-41-40	2283-50-31	bvargas@imas.go.cr
Lic. Marvin Chaves Thomas	a.i., Área Planificación Institucional			2202-41-66	2202-41-67	mchaves@imas.go.cr

### Mecanismos de corresponsabilidad

Con la participación de las familias en la estrategia de Atención Integral, o en los beneficios de Manos a la Obra, Ideas Productivas y Capacitación, se establecen compromisos que se definen en conjunto con la familia como acciones de corresponsabilidad. De igual manera, familias que reciban subsidios económicos para la satisfacción de las necesidades básicas.

Decreto 34210, Art.5, Numeral 4. El instrumento mediante el cual se materializa la corresponsabilidad de la familia con el programa es por medio del “Contrato Familiar”. Las familias beneficiarias asumen la responsabilidad de cumplir con las condicionalidades establecidas:

- Apoyar y asegurar la asistencia puntual y permanente de quienes estudian en el centro educativo.
- Apoyar a quienes estudian para que aprueben el curso lectivo.

## Recurso humano involucrado en la gestión y ejecución

Personal de la Subgerencia de Desarrollo Social.

El personal de soporte a la acción sustantiva institucional es el encargado de brindar todo el apoyo logístico necesario para que las unidades ejecutoras puedan disponer de los recursos materiales (equipo informático, mantenimiento de los sistemas de información y otros).

### Cuadro N° 1

Tipo y cantidad de puestos institucionales.

Tipo de puesto	Cantidades de puestos
<b>Total puestos</b>	<b>853</b>
<b>Cargos Fijos</b>	<b>665</b>
<b>Superior</b>	5
<b>Auditoria y Fiscalización</b>	2
<b>Ejecutivo</b>	51
<b>Profesional</b>	326
<b>Técnico</b>	40
<b>Administrativo</b>	162
<b>Servicio</b>	79
<b>Servicios Especiales</b>	188
<b>Profesional</b>	137
<b>Administrativo</b>	51

Fuente: IMAS, Desarrollo Humano

## Cuadro N° 2

### IMAS: Cantidad de funcionarios, según procesos institucionales

Procesos institucionales	Cantidad de funcionarios
Procesos sustantivos	563
Procesos de asesoría y apoyo	290
<b>Total de funcionarios</b>	<b>853</b>

Fuente: IMAS, Desarrollo Humano.

#### Sistema de monitoreo

Como parte del seguimiento anual dirigido a los beneficios de las familias, este programa será monitoreado por medio de muestra aleatoria.

A partir de agosto del 2013, el Área de Planificación Institucional retoma los procesos propios de su quehacer, a saber:

- Diagnóstico e Investigación.
- Formulación de Planes y Proyectos.
- Seguimiento y Evaluación.

Por lo cual se reorganizó en tres equipos de trabajo, según las especialidades antes citadas, cuyo trabajo se basará según la particularidad de cada proceso.

Concretamente, con el proceso de seguimiento y evaluación, el Área de Planificación Institucional, monitoreará los indicadores y metas operativas de cada una de los programas institucionales establecidas en el Plan Operativo Institucional 2014, por las unidades responsables de su ejecución; además, se dará seguimiento al Plan Estratégico Institucional 2011-2014, el cual está en alineación con el Plan Operativo citado. Lo anterior con el fin de brindar recomendaciones a nivel superior con base en los resultados obtenidos, para los ajustes a los programas y al accionar estratégico institucional.

Paralelamente, el seguimiento tendrá otro campo de acción, centrado en la respuesta, en tiempo y forma, de las exigencias de los entes externos fiscalizadores del quehacer del IMAS, como los son: la Contraloría General de la República y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, por medio de los informes semestrales y anuales, así como de otros ejercicios tales como, el índice de Gestión Institucional.

#### Periodicidad y tipo de evaluación prevista

El Área de Planificación, ha programado dos evaluaciones durante el 2014, dirigidas al programa sustantivo institucional, denominado programa de Bienestar y Promoción

Familiar, con el fin de brindar recomendaciones que sirvan de elementos para la toma de decisiones de los niveles superiores.

Como complemento a la evaluación institucional, el Área de Planificación institucional, podrá en ejecución, con el concurso de las Unidades de Investigación, Planificación y Evaluación social Regionales (UIPES), el instrumento denominado: Índice de Gestión Regional, con el propósito de evaluar la gestión de cada una de las Área Regionales de Desarrollo Social (ARDS), con el fin de dar una diagnóstico de su situación a los niveles superiores, para su análisis y ajustes, en procura del logro de los objetivos institucionales.

Un elemento que se debe destacar, en esta nueva reorganización del Área de Planificación Institucional, es el rol fundamental que van a desempeñar los UIPES como unidades de planificación a nivel regional, de acuerdo a funciones establecidas en el manual de cargos institucional; donde el Área de Planificación Institucional, va a desempeñar un rol de coordinador, asesorar y supervisor en el diseño, levantamiento, almacenamiento y procesamiento de información relacionada, como insumos para seguimiento y evaluaciones del accionar institucional a nivel regional, tanto desde el nivel operativo como estratégico.

#### **Duración que tiene el programa**

12 meses

#### **Población meta**

Familias costarricenses o residentes legales, en condición de pobreza o pobreza extrema según lineamientos DESAF y los parámetros establecidos en el SIPO.

#### **Tipo de selectividad**

Por familia.

#### **Perfil de las personas beneficiadas:**

Serán las familias costarricenses o residentes legales en condición de pobreza y pobreza extrema según lineamientos DESAF y con los parámetros establecidos en el SIPO, en acatamiento a la Ley 9137 de Registro Único de Beneficiarios del Estado. Dentro de estas familias con prioridad se encuentran:

- Familias con jefatura femenina (mujeres adultas o adolescentes), con dependientes a cargo, que requieren de formación, capacitación, oportunidades para su desarrollo personal y permanecer económicamente activas o insertarse en el mercado laboral.
- Familias con adolescentes y jóvenes entre los doce y los veinticinco años, matriculados en el sistema educativo formal en secundaria, en cualquiera de sus modalidades, que necesiten apoyo económico para reinsertarse o mantenerse en el sistema educativo a nivel de secundaria.
- Familias con estudiantes de primaria matriculados en centros educativos que cuentan con la modalidad del programa PROMECUM, que residen en territorios

indígenas o en comunidades prioritarias, debidamente identificados que requieren implementos escolares para asistir al Centro Educativo.

- Familias con personas menores de edad o personas adultas mayores y personas con discapacidad económicamente dependientes.
- Familias indígenas ubicadas en territorios debidamente identificados.
- Familias que se encuentran en situación de pobreza coyuntural.
- Familias con niños, niñas y adolescentes trabajadores/as.
- Familias con miembros en explotación sexual comercial, privados de libertad y/o víctimas de violencia.
- Familias afectadas por emergencias.
- Familias en que habitan en vivienda propia en mal estado o en condiciones de riesgo físico inminente que requieren cubrir los costos de materiales, mano de obra especializada, servicios técnicos y profesionales y/o que habitan en inmuebles inscritos a nombre del IMAS o de terceros, objeto de donación o legados particulares, proporcionando seguridad jurídica sobre la tenencia del inmueble.
- Familias que cuentan con condiciones para generar un proyecto productivo. Los beneficios se giran por este concepto a las personas de la familia que cumplen con el requisito de ser costarricense o residente legal

#### **Bienes o servicios que entrega (productos)**

Familias costarricenses o residentes legales en situación de pobreza o pobreza extrema recibiendo ingresos complementarios para la satisfacción de necesidades básicas y de formación.

Los beneficios que otorga el programa se definen como el producto específico de un servicio que se aprueba mediante una resolución administrativa, convenio o acuerdo del Consejo Directivo, y se entrega a las personas físicas o jurídicas beneficiarias. Se materializa con la entrega de incentivos o subsidios económicos, acciones de asesoría, orientación, capacitación entre otras para satisfacer necesidades previamente inidentificadas con la familia, las comunidades u otros actores.

El motivo del beneficio se constituye en la especificidad del beneficio, es decir la razón por la cual se asigna un beneficio a una familia, por ejemplo en el beneficio Servicios Básicos, el motivo puede ser para alimentación, alquiler de vivienda, pago de servicios, gastos funerales u otros. El motivo se debe definir en función de los indicadores que interesan medir y sistematizar.

La siguiente Matriz de Beneficios señala los beneficios institucionales financiados con recursos del FODESAF, a saber

## Matriz de Beneficios

Programa	Áreas	Beneficios Institucionales
Bienestar y Promoción Familiar	<b>1- Bienestar Familiar</b>	1.1 - Servicios Básicos.
		1.2 - Emergencias
		1.3 - Alternativas de Cuido
		1.4 – Manos a la Obra
		1.5 - Prestación Alimentaria
		1.6 – Asignación Familiar
	<b>2- Desarrollo Socio-productivo y Comunal</b>	2.1 - Ideas Productivas Individuales
		2.2 - Capacitación Técnica y Laboral
		2.3 - Fideicomiso
		2.4 - Mejoramiento de Vivienda
	<b>3-Desarrollo Socioeducativo</b>	3.1 - Avancemos
		3.2 - Formación Humana

Es importante señalar que esta división por beneficios se da a lo interno de la Institución para facilitar el proceso de seguimiento y evaluación y por ende para la rendición de cuentas por beneficio. No obstante para efectos de la Contraloría General de la República y DESAF, que son nuestros entes fiscalizadores y financieros, el POI tiene una oferta programática, que sólo se divide en ATENCION A FAMILIAS Y DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS COMUNITARIOS, éste último concentra en su mayoría los beneficios grupales, dichos beneficios sólo se financian con recursos propios; mientras que el primero casi en su totalidad es con recursos del FODESAF.

Los beneficios anotados en la matriz anterior, se describen a continuación:

- **Servicios Básicos**

Las familias en condiciones de pobreza constituirán el núcleo central hacia el cual estarán dirigidos los servicios; las cuales serán atendidas sin obviar que se requiere captar la especificidad de las necesidades de sus integrantes.



Las acciones institucionales estarán dirigidas, preferentemente a las familias en mayor condición de pobreza, para la atención de necesidades básicas, el acceso a servicios diversos y específicos. Mediante transferencias monetarias, se contribuirá al bienestar económico inmediato de las familias, complementando su ingreso familiar.

Incluye la atención de necesidades básicas, para grupos vulnerables entre ellos las personas adultas mayores, personas con discapacidad, población indígena, personas menores en explotación sexual comercial y las personas referidas por el programa de prevención de la violencia y el delito dirigidos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en riesgo social, jóvenes egresados del SNPE del PANI, jefaturas de hogares con hijos con discapacidad permanente, entre otros.

Además formarán parte de este beneficio, los procesos socioeducativos que se conciben como acciones integradas con el resto de los beneficios institucionales o desarrollados con el apoyo de ONG coadyuvantes. Enfatizan en aspectos de índole educativo y formativo desde una perspectiva material y no material para aquellas familias en condición de pobreza con integrantes que requieren de apoyo económico para mejorar sus condiciones socio-educativas y económicas. Con la participación de las personas en estos procesos se contribuirá a que mejoren su nivel académico, realcen sus valores, costumbres, tradiciones, aptitudes y actitudes que han significado barreras en su desarrollo integral

Aquellas familias incorporadas dentro de un plan de intervención integral estarán sujetas al cumplimiento de condicionalidades.

El monto promedio de estos beneficios es de €80.000,00 mensuales.

- **Atención de Emergencias**

Este beneficio consiste en un subsidio económico para cubrir necesidades inmediatas de las personas o familias, que han sido afectadas por desastres naturales o provocados por el ser humano. El monto del beneficio dependerá del tipo de emergencia a atender, pero su promedio es de €150.000 mensuales.

- **Avancemos**

Subsidio para la atención de gastos de estudios y otras necesidades básicas de las familias en condiciones de pobreza, riesgo, vulnerabilidad o exclusión social con adolescentes y jóvenes estudiantes, matriculados en el sistema de educación formal en sus diferentes modalidades, con el propósito de garantizar la permanencia de las y los estudiantes en el sistema educativo. Se podrán incluir personas hasta 25 años de edad que presenten situaciones calificadas debidamente justificadas por los (as) Profesionales Ejecutores. Los montos de este beneficio se diferencian por nivel educativo, pero el monto promedio por estudiante es de €29.634 mensuales.

- **Mejoramiento de Vivienda**

Apoyo económico y técnico para el mejoramiento de viviendas propias (ampliación, remodelación y reparación) en mal estado habitadas por familias en condición de pobreza.

El monto promedio de este beneficio es de aproximadamente ¢2.500.000,00 por única vez por familia.

- **Ideas Productivas**

Incentivo financiero no reembolsable a familias en condición de pobreza para apoyar la creación o fortalecimiento de una actividad productiva desarrollada por el núcleo familiar para generar parte o los ingresos necesarios para su sostenimiento. El monto promedio de este beneficio es de aproximadamente ¢1.800.000 por única vez y por familia.

- **Manos a la Obra**

En aras de procurar que los beneficiarios participen en el desarrollo de planes y proyectos de bienestar comunal, así como atender las necesidades de la población desempleada del país, surge el beneficio denominado Manos a la Obra para las personas costarricenses y las personas extranjeras que permanezcan legalmente en el país, bajo la categoría de residente permanente, mayores de 15 años, desempleadas, en condición de pobreza o de riesgo y vulnerabilidad social, según la normativa establecida por el IMAS, que necesiten apoyo económico para cubrir las necesidades básicas, mientras se logran reinsertar en el mercado laboral. Tendrán prioridad las mujeres jefas de hogar, los afectados por desastres o emergencias. El monto promedio de este beneficio es de aproximadamente ¢100.000 mensuales.

- **Prestación Alimentaria**

Contribuir para la atención de las necesidades básicas, de subsistencia y educación continua de jóvenes que egresan por razón de haber alcanzado su mayoría de edad, de albergues operados por el Sistema Nacional de Protección Especial (SNPE) del Patronato Nacional de la Infancia. El monto promedio de este beneficio es de ¢128.631 por beneficiario(a) mensuales.

- **Asignación Familiar**

Contribuir con la satisfacción de las necesidades básicas de familias cuyas jefaturas de hogar sean personas trabajadoras de bajos ingresos, y que tengan hijos con discapacidad permanente. El monto promedio de este beneficio es de ¢171.509 mensuales por familia.

- **FIDEICOMISO (FIDEIMAS)**

Fondo de garantía para acceder al Sistema Bancario Nacional, que contiene a su vez procesos de capacitación técnica empresarial y recursos reembolsables para las familias en procesos de desarrollo socioeconómicos. El monto promedio de este beneficio es aproximadamente ¢1.777.777 por única vez y por familia.

- **Formación Humana**

Consiste en procesos de formación y capacitación formal e informal, a personas que así lo requieran para generar mejores ingresos familiares y contribuir a su superación personal y familiar. El monto promedio de este beneficio es de ¢80.000 mensuales por beneficiario(a).

- **Alternativas de Cuido**

Consiste en asegurar las mejores prácticas en la prestación de los servicios de cuidado, promoviendo intencionalmente el desarrollo integral de la niñez atendida por medio de las diferentes modalidades de atención. Asimismo, busca ofrecer una opción para las madres, en la mayoría de los casos solteras y de escasos recursos, que no pueden salir a buscar un trabajo, o incluso tienen que renunciar a uno, para dedicarse a cuidar y criar a sus hijos. El monto promedio de este beneficio es de ¢ 90.000 mensuales por niño o niña.

- **Capacitación Técnica y laboral**

Procesos de capacitación técnica para optar a mejores oportunidades laborales o insertarse en el mercado laboral. La capacitación técnica puede darse en centros públicos o privados, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones requeridas por el centro donde recibirá la capacitación. El monto promedio de este beneficio es de aproximadamente ¢120.000 mensuales por beneficiario(a).

- **Seguridad Alimentaria**

Consiste en un subsidio económico que se brinda a las familias especialmente jefeadas por mujeres para cubrir necesidades alimentarias específicamente, se origina a partir del Plan Escudo de la Administración Arias Sánchez producto de la crisis alimentaria del 2009-2010. El monto promedio del subsidio es de ¢50.000 mensuales por familia.

### **Criterios de Selección**

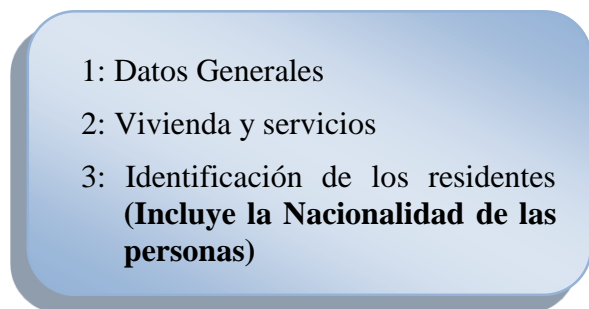
Las personas seleccionadas deben encontrarse en el Sistema de Información para la Población Objetivo (SIPO) que utiliza la Ficha de Información Social (FIS).

### **Ficha de Información Social (Fis)**

La FIS es un instrumento de recolección de datos estructurado con 56 variables de tipo socioeconómico, demográfico y geográfico.

Con base en este conjunto de variables es posible una descripción general de la situación socioeconómica de las personas y familias registradas, así como establecer su nivel de pobreza

### **¿Cómo está estructurada la FIS?**



Para la selección de beneficiarios, el IMAS utiliza el modelo estadístico del puntaje, que sustenta la calificación socioeconómica que utiliza el Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO) para establecer un orden de prioridad en la atención de las familias. Se obtiene a partir del análisis de la información de la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM), que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

El uso de dicha encuesta obedece a que la misma ofrece información de una muestra representativa de la población nacional, por lo que constituye un referente válido de ésta. A su vez, la EHPM contiene información de las principales variables necesarias para establecer una medición suficientemente aproximada de la condición socioeconómica de los hogares.

Las técnicas estadísticas utilizadas en la construcción del modelo, permiten identificar y/o verificar las variables y categorías asociadas a las condiciones de pobreza y vulnerabilidad social. Posteriormente mediante el análisis multivariado, concretamente el Análisis de Componentes Principales, en forma sucesiva se obtiene combinaciones de variables y luego de factores para llegar a un indicador resumen del nivel socioeconómico.

Concepto de puntaje:

El Puntaje es un indicador compuesto que resume la condición socioeconómica de cada familia registrada en el SIPO. De acuerdo con el modelo actualmente vigente, el puntaje se obtiene a partir de la combinación y ponderación de un conjunto de alrededor de 30 variables de la Ficha de Información Social 2 (FIS-2). Estas variables corresponden a seis dimensiones o factores: vivienda, ocupación, educación, aseguramiento, patrimonio e ingreso económico.

El puntaje define una escala cuantitativa continua a partir de la cual se establecen cortes que permiten definir los grupos de población registrada en el SIPO; a los cuales se les asigna un nivel diferente en su prioridad de atención.

**Cuadro 1: Grupos de puntaje por zona, según el modelo Implementado a partir del 14/03/2011.**

GRUPO	URBANO		RURAL	
	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
GRUPO 1	309	460	229	325
GRUPO 2	461	550	326	380
GRUPO 3	551	605	381	425
GRUPO 4	606	801	426	718

Interpretación de cada grupo de puntaje:

**GRUPO 1:** prioridad 1 de atención.

**GRUPO 2:** prioridad 2 de atención.

**GRUPO 3:** condición de vulnerabilidad.

**GRUPO 4:** grupo no prioritario, pero incluye pobreza coyuntural.

El IMAS atiende con recursos del Fondo de DESAF todos los grupos de puntaje, prioritariamente los grupos 1 y 2 y 3 sin embargo, las familias de los grupos 4 también presentan vulnerabilidad y riesgo por tanto, con la realización de estudio socioeconómico pueden ser atendidas. Las familias del grupo 4, generalmente son atendidas por clasificarse como pobreza coyuntural, causada por factores que hacen que dichas familias presenten situaciones de riesgo social y vulnerabilidad, temporalmente.

#### **Temporalidad de los beneficios**

La temporalidad está relacionada con el tipo de beneficio, no obstante el periodo presupuestario máximo puede ser de 12 meses.

#### **Periodicidad de la entrega del bien y/o servicio/ Calendario de entrega de los beneficios**

Mensual

#### **Requisitos para acceder al beneficio/ Trámites y procedimientos a realizar para que el individuo/hogar/grupo seleccionado reciba el beneficio:**

Ficha de Información Social vigente (FIS) o FIS parcial para familias en situaciones urgentes, afectadas por emergencias, familias indígenas (previa verificación de documento que certifique que es indígena y que vive en territorio indígena) y/o familias que habitan en el área fronteriza norte del país y que habitan en poblaciones cuyo único acceso sea la navegación por el Río San Juan (Acuerdo del Consejo Directivo N.º.151-07 de fecha 30 de abril 2007 y el Acuerdo CD- 405-05 del 5 de noviembre del 2007) o FISI para personas institucionalizadas, sin domicilio fijo.

- Fotocopia de la cédula vigente del postulante, cédula de residencia y/o carnet de refugiado al día del postulante siempre y cuando este requisito no se encuentre incorporado en el expediente.
- Constancia salarial y/o pensión o Declaración Jurada de todos los integrantes que poseen ingresos económicos.
- Autorización para el giro de beneficios a terceros, cuando corresponda.
- Nota emitida por la Fuerza Pública u otra institución pública, que demuestre que la familia habita en el área fronteriza norte del país y cuyo único acceso es la navegación por el Río San Juan.

**Situaciones que conducen a suspender o eliminar el beneficio: Cuando se den algunas de las siguientes circunstancias**

- Que se compruebe una utilización inadecuada del beneficio.
- Cuando en los proyectos ejecutados por personas o grupos se presente incumplimiento del convenio firmado entre las partes, o de las responsabilidades de los participantes.
- Por fallecimiento de la persona beneficiada.
- Por cambio de domicilio del beneficiario sin previa comunicación o porque su nuevo domicilio se encuentre fuera de la competencia territorial de la Gerencia Regional. En este caso el asistente administrativo de la Gerencia Regional, ordena y verifica que se realice el traslado del expediente a la Gerencia Regional de la circunscripción territorial que corresponda, con el respectivo informe de traslado, donde se exprese la necesidad de continuar con el beneficio.
- En el caso de que la situación socioeconómica haya variado favorablemente superando los niveles de pobreza establecidos para el beneficio que se le ha concedido.
- Cuando se compruebe mediante el seguimiento y la supervisión que la información
  - y documentación aportada por el beneficiario es falsa.
  - Incumplimiento de las condicionalidades
- En el supuesto de que se proceda a revocar el beneficio, el beneficiario deberá iniciar un nuevo proceso ordinario para reincorporarse al disfrute de los beneficios institucionales.

**Mecanismos de corresponsabilidad**

- Con la participación de las familias en la estrategia de Atención Integral, o en los beneficios de Manos a la Obra, Ideas Productivas y Capacitación, se establecen compromisos que se definen en conjunto con la familia como acciones de corresponsabilidad. De igual manera, familias que reciban subsidios económicos para la satisfacción de las necesidades básicas.
- Decreto 34210, Art.5, Numeral 4. El instrumento mediante el cual se materializa la corresponsabilidad de la familia con el programa es por medio del “Contrato Familiar”. Las familias beneficiarias asumen la responsabilidad de cumplir con las condicionalidades establecidas:
  - Apoyar y asegurar la asistencia puntual y permanente de quienes estudian en el centro educativo.
  - Apoyar a quienes estudian para que aprueben el curso lectivo.